

**COLEGIO PARTICULAR  
PROF. AIDA RAMOS DÍAZ**



**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN,  
CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN  
ESCOLAR PARA  
ALUMNOS(AS) DE EDUCACIÓN  
PARVULARIA Y EDUCACIÓN  
BÁSICA**

**AÑO 2022**

## **PRESENTACIÓN**

El presente reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción escolar es un documento normativo que establece principios, conceptos y procedimientos referidos a la evaluación escolar en los niveles de educación parvularia y básica. Ellos se aplican en el establecimiento determinando el desarrollo de un proceso que optimice y aporte a la calidad de los aprendizajes.

La formulación de este reglamento ha contado con aportes de los diversos estamentos involucrados. Además, se ha sometido a los criterios del Consejo general de profesores y directivos para su validación y compromiso de aplicación rigurosa. De esta forma, se asume este marco normativo como fruto de una construcción colectiva y respetada por la comunidad educativa.

Es tarea de toda la comunidad educativa asumir responsablemente el marco normativo que se aplicará. Igualmente, es responsabilidad de docentes y directivos sociabilizar su contenido, interpretando adecuadamente cada uno de sus artículos.

Finalmente, es importante hacer presente que este reglamento es perfectible para mejorarlo y adecuarlo de acuerdo con las normativas y sus modificaciones.

## **I.- NORMAS GENERALES**

**ARTICULO N° 1:** El presente reglamento se aplicará a las alumnas y alumnos del Colegio Particular Profesora Aída Ramos Díaz en los niveles de Educación Parvularia y Educación Básica, cuyos lineamientos están inspirados en el Proyecto Educativo Institucional. Principalmente, en la visión, en la misión, sellos y valores. Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento interno.

**ARTICULO N° 2:** El presente reglamento ha sido formulado por el Consejo General de Profesores, el equipo directivo y los aportes de la comunidad educativa representados por el consejo escolar, basándose en el Decreto N° 67 del 20 de febrero de 2018.

**ARTICULO N° 3:** Este reglamento reconoce como focos centrales de su aplicación el avance hacia un mayor y mejor uso pedagógico de la evaluación y reducir o aminorar la repitencia mediante la entrega de mayor acompañamiento y apoyo a todas y todos los estudiantes. Especialmente a aquellos deficitarios.

**ARTICULO N° 4:** El reglamento de evaluación será comunicado a padres y apoderados(as) al momento de postular y/o matricular a sus pupilas y pupilos a través de diversos medios. Igualmente, será analizado, interpretado y comentado en la respectiva reunión de padres y apoderados(as) en la primera reunión de apoderados del mes de marzo. Además, en el caso de alumnas y alumnos será comunicado, analizado e interpretado en horas de clases de orientación y/o consejo de curso y otras instancias que UTP y Dirección determinen durante el mes de marzo.

**ARTICULO N° 5:** Las modificaciones y/o actualizaciones de este reglamento serán informadas a la comunidad escolar a través de comunicación escrita, dejando evidencia de su recepción.

## **II.- CONCEPTOS DEL PROCESO EVALUATIVO APLICADO EN EL ESTABLECIMIENTO**

**ARTICULO N° 6:** Para efectos de la aplicación del presente reglamento se definen los siguientes conceptos:

- a) **Reglamento:** Instrumento mediante el cual el establecimiento educacional establece procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de las alumnas y alumnos, basados en normas de carácter nacional sobre evaluación, calificación y promoción regulados por el Decreto N° 67.

- b) Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos y alumnas puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje. Todo esto con el fin de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- c) Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto de dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- d) Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante un año escolar determinado mediante los planes y programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- e) Promoción:** Acción mediante la cual el alumno o la alumna culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior.
- f) Evaluación auténtica:** es un proceso formal e informal de recolección de información, ya sea información cuantitativa o cualitativa, sobre las competencias que se están desarrollando en los estudiantes, a partir de instrumentos basados en situaciones reales, proponiendo tareas, que requieren estándares de desempeño y criterios específicos con el fin de retroalimentar a los estudiantes para ayudarlos en el desarrollo de sus competencias y de certificar el nivel de logro de estas competencias. Entre los principios de la evaluación auténtica podemos mencionar:
- Constituye una instancia destinada a mejorar la calidad de los aprendizajes
  - La evaluación es consustancial a la enseñanza-aprendizaje.
  - Constituye un proceso colaborativo.
  - Favorece la autonomía en el aprendizaje y la metacognición.
  - Diferencia evaluación de calificación.
  - Es coherente con las actuales comprensiones del aprendizaje y la enseñanza.
  - Se centra en la fortaleza de los estudiantes.
  - Valora el error.
  - Favorece la equidad educativa.

### **III.- DE LA EVALUACIÓN**

**ARTICULO N° 7:** Los alumnos y las alumnas serán evaluados en períodos semestrales.

**ARTICULO N° 8:** Los alumnos y las alumnas del establecimiento serán evaluados con un enfoque de evaluación auténtica. Se considerará la información en términos cualitativos y cuantitativos. Se fomentará el protagonismo de los educandos a través de autoevaluación y evaluación de pares. Se integrará el proceso evaluativo como oportunidad de aprendizaje. Para ello se utilizarán técnicas e instrumentos de evaluación tales como: ensayos, disertaciones, mapas conceptuales, análisis de casos, rúbricas, guías de observación, portafolios, entre otras.

**ARTICULO N° 9:** El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza se utilizará diagnóstica, formativa y sumativamente:

- a) La evaluación diagnóstica se podrá realizar cada vez que los y las docentes estimen necesario. Debe estar inserta en la planificación y se utilizará para conocer y configurar un panorama real y actualizado de las condiciones de los y las estudiantes al iniciar una etapa de enseñanza aprendizaje. Será obligatorio realizar un diagnóstico al inicio del año escolar. Se podrá diagnosticar aspectos tales como necesidades e intereses de aprendizajes, hábitos de estudios, aprendizajes previos, conductas de entrada, estilos de aprendizajes, estado de salud o cualquier otro antecedente que provea información útil al proceso.
- b) Tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos y alumnas, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos se obtiene, interpreta y usa por los profesionales de la educación y por las alumnas y alumnos para tomar decisiones acerca del desarrollo en el proceso de enseñanza aprendizaje.
- c) La evaluación sumativa tiene por objeto certificar, a través de una calificación, los aprendizajes logrados por los alumnos y alumnas.

**ARTICULO N° 10:** La Evaluación “Diagnóstico integral de aprendizajes” (DIA) podrá ser utilizada como evaluación diagnóstica y sus resultados será la información que los y las docentes deberán analizar.

En el caso de Educación parvularia se utilizarán las siguientes calificaciones conceptuales:

- a) **Logrado (L)**
- b) **Medianamente logrado (M/L)**
- c) **Por lograr (P/L)**
- d) **No observado (N/O)**

Estas calificaciones conceptuales deberán ser registradas en el informe al hogar.

**ARTICULO N° 11:** La evaluación formativa se pondrá en práctica a través de:

- a) **Compartir los objetivos de aprendizaje y sus criterios de logro.**
- b) **Diseñar y realizar actividades que permitan evidenciar el aprendizaje.**
- c) **Retroalimentar efectiva y oportunamente.**
- d) **Dar oportunidades para la autoevaluación y coevaluación.**

Estos criterios permiten utilizar la evaluación formativa como un instrumento multidimensional.

**ARTICULO N° 12:** Los alumnos y alumnas de primero a octavo año serán evaluados en todas las asignaturas del plan de estudio utilizándose calificaciones numéricas de 1.0 a 7.0, hasta un decimal, sin aproximación, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0, con una exigencia de rendimiento de los aprendizajes de un 60%.

En caso de Educación parvularia se utilizarán calificaciones conceptuales considerándose las evidencias del avance en sus procesos.

**ARTICULO N° 13:** Los alumnos y alumnas deberán ser informados(as), antes de la aplicación de la evaluación, del tipo de instrumento a utilizar, objetivos, puntajes, tipos de ítems y criterios con que se aplicará.

**ARTICULO N° 14:** Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Consejo de Curso, Orientación y talleres incluidos en el plan de estudios no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los alumnos. Estas asignaturas y/o talleres se calificarán con escala numérica 1.0 a 7.0 en forma parcial. Pero la calificación semestral, anual y final debe expresarse en conceptos: MB – B – S – I, según su equivalencia.

**ARTICULO N° 15:** La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del período escolar adoptado en la Enseñanza Básica serán las siguientes:

- a) **Calificaciones parciales sumativas:** Corresponde en cada asignatura y/o taller, a las calificaciones que las alumnas y alumnos obtengan durante el semestre y que promediadas corresponderán al promedio semestral.

- b) **Calificaciones promedios semestrales:** Corresponden, en cada asignatura y/o taller, al promedio aritmético de las calificaciones parciales obtenidas durante el semestre sin aproximación.
- c) **Calificaciones promedios anuales:** Corresponden, en cada asignatura y/o taller, al promedio aritmético de las calificaciones promedios semestrales, sin aproximación.
- d) **Calificaciones promedios finales:** Corresponden, en cada asignatura y/o taller, a la suma de la ponderación de la calificación del examen final que tendrá un valor de 30% y la ponderación de la calificación promedio anual que tiene un valor de un 70%, sin aproximación.
- e) **Calificación promedio general:** Corresponde al promedio aritmético de las calificaciones promedios finales de todas las asignaturas, excepto Religión, Orientación y/o talleres, sin aproximación.

En el caso de la Educación parvularia la situación final de rendimiento estará constituido por la segunda evaluación del informe al hogar que contiene indicadores de evaluación de los ámbitos y núcleos de aprendizajes.

**ARTICULO N° 16:** Semestralmente, el o la docente registrará en el libro digital, en cada asignatura y/o taller, como mínimo una calificación por mes. Estas calificaciones deberán ser coherentes con la planificación que para dicha asignatura y/o taller realice el o la docente. Con el fin de resguardar esta coherencia cada docente deberá entregar un calendario de evaluaciones sumativas a UTP al inicio de cada semestre según indicaciones. Además, una de ellas u otra que determine el docente deberá ser coevaluación o autoevaluación.

En el caso de Educación parvularia, según las planificaciones de las educadoras, deberán aplicarse instrumentos de evaluación que ayuden a recolectar evidencias del avance de los alumnos y alumnas durante los procesos. Todo esto basado en las orientaciones de las bases curriculares de la Educación parvularia.

**ARTICULO N° 17:** Los instrumentos de evaluación con carácter sumativo deberán ser presentados en Unidad Técnico-pedagógica con dos días de anticipación, por lo menos. Este instrumento debe ser acompañado por una tabla de especificaciones según formulario entregado por UTP.

**ARTICULO N° 18:** Una vez aplicado un instrumento de evaluación el o la docente debe:

- a) Completar formulario de resultados de la evaluación.
- b) Entregar a UTP formulario de resultados.
- c) Retroalimentar a los estudiantes.

- d) Realizar evaluaciones recuperativas si corresponde.
- e) Registrar sus resultados en el libro digital al quinto día hábil siguiente, a más tardar.

**ARTICULO N° 19:** Los alumnos y alumnas no podrán ser eximidos(as) de ninguna asignatura del plan de estudio y/o talleres, debiendo ser evaluados(as) en cada uno de ellos.

**ARTICULO N° 20:** En caso de que alumnos y alumnas presenten necesidades educativas especiales se deberán aplicar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizajes y los procesos de evaluación de las asignaturas y/o talleres. Para la aplicación de las diversificaciones se deberá considerar la asesoría técnico-pedagógica de: profesor de asignatura, consejo de profesores, profesionales PIE y Unidad Técnico-pedagógica. Para esto, se realizarán las adecuaciones curriculares y evaluativas según lo dispuesto en los decretos exentos N° 83/2015 y 170/2009, ambos de Mineduc. En este contexto, los y las docentes deberán planificar y considerar la evaluación para la diversidad.

**ARTICULO N° 21:** En caso de que un alumno o alumna no se presente a una evaluación deberá presentar en UTP el documento de justificación respectivo en original. Esta evaluación será aplicada el primer día de retorno a clases. En caso de ausentarse a dos o más evaluaciones, UTP calendarizará dichas evaluaciones en acuerdo con el profesor o profesora correspondiente, previa entrega del documento justificativo. De no presentarse documento justificativo oficial en UTP, el o la apoderada debe presentarse personalmente a justificar las ausencias el día que se presente el alumno o alumna a clases.

**ARTICULO N° 22:** Considerando la necesaria coordinación de los y las docentes para definir la frecuencia y resguardar espacios de la vida personal, social y familiar de los alumnos y alumnas, no podrá aplicarse más de dos evaluaciones en un mismo día. Excepto que se trate de un trabajo práctico.

**ARTICULO N° 23:** Todas las alumnas y alumnos de primero a octavo año deberán rendir al término del año escolar un procedimiento de evaluación final denominado “Evaluación integral CARD final” en todas las asignaturas, excepto religión y los talleres. En este proceso evaluativo no se aplicarán las eximiciones. Para la aplicación de esta evaluación se podrán incorporar diversos tipos de procedimientos evaluativos como por ejemplo trabajos grupales, trabajos prácticos, exposiciones, presentación de proyectos y otros que se acuerden a nivel institucional. Se deberá privilegiar el uso de la evaluación como herramienta transversal de dos o más asignaturas. De esta forma el alumno o la alumna podrá ser calificado en más de una asignatura.



**ARTICULO N° 24:** Los alumnos y las alumnas con necesidades educativas especiales transitorias y permanentes deberán rendir este procedimiento evaluativo con las adecuaciones pertinentes para cada caso. Este proceso evaluativo será orientado por la Unidad Técnico-pedagógica.

**ARTICULO N° 25:** En caso de no asistir al examen, los alumnos y alumnas deberán presentar el certificado médico correspondiente a UTP para su posterior calendarización. En caso de no ser presentado hasta 24 Hrs. después de la ausencia se procederá a calificar con nota mínima (1.0).

**ARTICULO N° 26:** En el caso de los talleres y asignaturas Religión, Consejo de curso y Orientación, se procederá a promediar las calificaciones semestrales consignando el concepto correspondiente como calificación promedio final. Esto de acuerdo con el siguiente cuadro:

MB	6,0 a 7,0
B	5,0 a 5,9
S	4,0 a 4,9
I	1,0 a 3,9

**ARTICULO N° 27:** Las y los alumnos que con posterioridad a la evaluación integral CARD final presentan una o dos asignaturas con calificaciones de reprobación y constituyan posibilidad de repitencia tendrán derecho a una prueba recuperativa en cada una de ellas con las siguientes condiciones:

- a) Si la calificación de presentación es igual o superior a 3.0.
- b) Se accederá a calificación 4.0 como máximo en la calificación promedio final.
- c) Si la calificación obtenida es inferior a la de presentación, se conservará la calificación de presentación. Si la calificación obtenida es superior a la de presentación y menor a 4.0 se registrará la de mayor valor.
- d) En caso de obtener calificación igual o superior a 4.0 se registrará la nota mínima de aprobación (4.0) como calificación promedio final.
- e) Las pruebas recuperativas se aplicarán una vez finalizado el año escolar, según calendarización de UTP.
- f) La citación a prueba recuperativa debe ser informada por UTP con tres días de anticipación tanto al alumno o alumna como al apoderado(a) por escrito adjuntando los objetivos y contenidos a evaluar.
- g) La ausencia de la alumna o alumno a esta prueba recuperativa sin justificación durante el día de la aplicación se considerará como renuncia a este derecho. En caso de haber causas justificadas se aplicará al día siguiente.

- h)** El resultado de la aplicación de la prueba recuperativa se entregará al día siguiente en horario asignado para tal efecto. Esta información será entregada por UTP al apoderado(a) respectivo a través de correo electrónico, llamada telefónica o personalmente.

**ARTICULO N° 28:** Las calificaciones obtenidas durante el año escolar serán comunicadas mensualmente a los apoderados y apoderadas a través de un informe educacional de rendimiento.

En el caso de Educación parvularia se entregará el documento informe al hogar, cuyo formato considera los antecedentes indicados en las bases curriculares de la Educación parvularia. Este informe al hogar se entregará final del segundo semestre y a fines del año escolar.

**ARTICULO N° 29:** En caso de que un alumno o alumna sea sorprendido copiando y/o cometiendo fraude en la aplicación de una evaluación se procederá de la siguiente forma:

- a)** El o la docente que corresponda retirará la evaluación del alumno o alumna que incurra en la falta.
- b)** Se dejará constancia en el registro de observaciones del alumno(a) afectado(a).
- c)** Se citará al apoderado(a) para informarle de la situación firmando la observación registrada donde se indica la situación acontecida.
- d)** Se aplicará un nuevo instrumento de evaluación con el mismo nivel de exigencia al día siguiente de ocurrido el hecho.

**ARTICULO N° 30:** En el caso que una alumna o alumno se niegue a ser evaluado, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a)** Registrar la conducta del alumno o alumna en el registro de observaciones respectivos.
- b)** Se citará al apoderado(a) para informarle de la situación firmando la observación registrada donde se indica la situación acontecida. Se acordarán en conjunto la solución a la situación planteada.
- c)** En caso de no cumplirse lo acordado, se procederá a calificar con nota mínima (1,0).

### **III.- DE LA PROMOCIÓN**

**ARTICULO N° 31:** En la promoción de los alumnos y alumnas se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y la asistencia a clases.

1) Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos(as) los(as) alumnos(a) que:

a) Hayan aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.

b) Habiendo reprobado una asignatura, su calificación promedio general sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura no aprobada.

c) Habiendo reprobado dos asignaturas y su calificación promedio general sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas no aprobadas.

2) En relación con la asistencia a clases, serán promovidos(as) los(as) alumnos(as) que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos y alumnas en eventos previamente autorizados, ya sean nacionales o internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

El director del establecimiento, en conjunto con la jefa de UTP, consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos y alumnas con porcentajes menores a la asistencia requerida. Para este efecto los y las apoderadas de los alumnos y alumnas que finalizan su año lectivo con porcentaje inferior a 85% deberán presentar una solicitud de promoción. Esta solicitud corresponderá a un formato elaborado en el establecimiento y debe ser solicitado en Dirección. Este documento debe ser entregado a UTP. Para que este documento tenga validez debe ser solicitado y entregado en los 3 días hábiles siguientes a la finalización del año lectivo y debe contener todos los antecedentes que ahí se solicitan. La respuesta a la solicitud presentada será entregada por escrito al tercer día hábil siguiente por UTP.

**ARTICULO N° 32:** Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, los establecimientos educacionales, a través del director y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos alumnos y alumnas que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado(a).

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por la jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno o alumna. El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá tener presente, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno o alumna durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno o alumna y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del alumno o alumna y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno. La situación final de promoción o repitencia de los alumnos o alumnas deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar. Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

**ARTICULO N° 33:** El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos y alumnas que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado(a) por escrito. En caso de que tales apoyos sean rechazados por los apoderados o padres deberá dejar constancia por escrito de su decisión y su respectivo fundamento.

**ARTICULO N° 34:** El acompañamiento corresponderá a apoyos de diversa índole que entregará el establecimiento, privilegiando lo pedagógico. Entre estas medidas de acompañamiento se encontrarán: tutorías docentes, reforzamientos, entre otras.

**ARTICULO N° 35** La situación final de promoción de los alumnos y alumnas deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional, entregar a los(as) apoderados (as) y padres un certificado anual de estudios que indique las asignaturas del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

**ARTICULO N° 36:** El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia. El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones

de notas, cualquiera sea el lugar en que esté ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado. Lo anterior, sin perjuicio de disponer medios electrónicos para su emisión según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880.

**ARTICULO N° 37:** En el establecimiento, el rendimiento escolar del alumno(a) no será obstáculo para la renovación de su matrícula, teniendo los alumnos y alumnas derecho a repetir curso a lo menos en una oportunidad en la educación básica, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

**ARTICULO N° 38:** Se dispondrá de espacios y jornadas de reflexión para que los y las docentes puedan analizar, discutir y acordar criterios de evaluación y tipos de evidencia de cada asignatura. Esto permitirá tomar decisiones colaborativamente promoviendo la mejora continua de la calidad de las prácticas evaluativas y de enseñanza. Para esto se destinará el 30%, a lo menos, de las reflexiones pedagógicas anuales.

#### **IV.- SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN**

**ARTICULO N° 39:** En caso de las alumnas embarazadas y/o madres adolescentes, tendrán los derechos establecidos en las normativas y legislación vigentes, reconociéndose que la situación indicada no constituye un impedimento para el estudio. Para este efecto, se deben dar todas las facilidades que permitan el respeto a los derechos propios de su estado. Para esto el equipo directivo, técnico pedagógico y consejo de profesores coordinarán sus acciones para evaluar de manera flexible y garantizando el logro de aprendizajes y objetivos mínimos establecidos en las bases curriculares. La estudiante podrá ser promovida de curso con un porcentaje de asistencia menor a lo establecido, siempre que sus inasistencias hayan sido debidamente justificadas por: los médicos tratantes, carné de control de salud y cumplan con los requisitos de promoción establecidos en este reglamento.

**ARTICULO N° 40:** En caso de que un alumno o alumna ingrese en forma tardía al establecimiento se considerará los siguientes aspectos:

- a) **Ingreso tardío en el primer semestre sin calificaciones:** se coordinarán acciones con los docentes respectivos y UTP para evaluar al estudiante garantizando el logro de los aprendizajes correspondientes. Promoviendo de esta manera la equidad y el derecho de los estudiantes a completar sus procesos académicos según lo establecido en este reglamento.

**b) Ingreso tardío en el primer semestre con calificaciones:** En caso de presentar calificaciones provenientes de otro establecimiento se consignarán en las asignaturas respectivas según la cantidad de evaluaciones que corresponda.

**c) Ingreso tardío en el segundo semestre:** Al momento de matricular al alumno o alumna los apoderados y/ o apoderadas deberán presentar calificaciones del primer semestre para ser consignadas en el libro digital respectivo. Así el segundo semestre será responsabilidad del establecimiento seguir con los procesos académicos del o la estudiante. En caso de detectarse aprendizajes disminuidos UTP procederá a asignarle los apoyos correspondientes para nivelar sus aprendizajes.

**ARTICULO N° 41:** En caso de que un o una estudiante presente algún problema de salud que le impida asistir al establecimiento de manera regular o se encuentre hospitalizado se darán todas las facilidades que permitan el respeto a los derechos propios de su situación médica. Para esto el equipo directivo, técnico pedagógico y consejo de profesores coordinarán sus acciones para evaluar de manera flexible y garantizando el logro de aprendizajes y objetivos mínimos establecidos en las bases curriculares. La o el estudiante podrá ser promovido (a) de curso con un porcentaje de asistencia menor a lo establecido, siempre que sus inasistencias hayan sido debidamente justificadas por: los médicos tratantes y cumplan con los requisitos de promoción establecidos en este reglamento.

**ARTICULO N° 42:** Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los alumnos, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada alumno y la situación final correspondiente. Las Actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por el director del establecimiento.

**ARTICULO N° 43:** Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los alumnos, el jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad.

Las medidas que se adopten por parte del jefe del Departamento Provincial de Educación durarán sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del respectivo establecimiento.

**ARTICULO N° 44:** Las situaciones específicas que no aparezcan en este reglamento de evaluación, serán solucionadas por el Director del establecimiento, contando con la colaboración de UTP y docentes involucrados. Estas soluciones serán de carácter formativo e inspiradas en el Proyecto Educativo Institucional.

El presente reglamento fue modificado durante el año 2019, sin embargo durante al año 2020 y 2021 los procesos académicos debieron ser modificado debido a la situación sanitaria del País. Para este año 2022 se retoman sus lineamientos y se modifican otros.

Los indicadores socioemocionales se considerarán en la calificación, así como también la autoevaluación del estudiante. Ambas calificaciones se repetirán en cada asignatura que forme parte del Plan de estudio de cada curso.